



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 372 -2011/GOB.REG.-HVCA/PR

Huancavelica. 12 AGO 2011

VISTO: El Oficio N° 875-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR con Proveído N° 289649/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 0021-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR-tgpe y demás documentos adjuntos en novecientos doce (912) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 875-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR e Informe N° 0021-2011/GOB.REG.-HVCA/PPR-tgpe, la Procuraduría Pública Regional da cuenta de la Carta Notarial de fecha 18 de noviembre del 2010, debidamente diligenciado al Ing. Lenin Miguel Bendezú Romero con la cual comunican la resolución del contrato N° 261-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/OSRA-D, consiguientemente se comunica al OSCE para la sanción correspondiente, sin perjuicio de iniciar acciones legales para el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados;

Que, de la revisión de los actuados y conforme al Informe emitido por la Procuraduría Pública Regional, se advierte que el Ing. Lenin Miguel Bendezu Romero residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Carlos Augusto Salaverry de Andamarca, Distrito de Colcabamba, Tayacaja Huancavelica" y el Arq. Jose Calixto Gavino en su condición de supervisor de la mencionada obra no han cumplido con subsanar las observaciones realizadas respecto a la inclusión en el tareaje de campo a personas que no han prestado servicios, así como haber otorgado la conformidad a proveedores sin que hayan cumplido con la totalidad de su prestación;

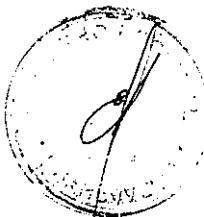
Que, asimismo, mediante el Informe N° 601-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-U, de fecha 04 de noviembre del 2010, se hace de conocimiento las observaciones encontradas en el tareo de campo de la mencionada obra, donde las personas Gabriel Martín Vela Diego, Silverio Guerrero Chuquillanqui, Nilton Cesar Turín Cardenas, Marco Antonio Sulcaran Cubilla, Arturo Fernando Vela Acevedo, Luis Alberto Huaman Guerrero, Juan David Osco Mueras, Cristian Paul Maravi Becerra, Filemos Romani Flores, entre otros nunca laboraron en la aludida obra; sin embargo en el tareado de campo visado por el residente de obra aparecen como obreros del mismo, lo que ha evidenciado cobros indebidos con perfecto conocimiento del residente y supervisor de obra antes señalados, generando dichos implicados perjuicio a la Institución, situación que amerita su investigación en la vía judicial;

Que, a fin de determinar las responsabilidades civiles y/o penales en las que hubieran incurrido el Ing. Lenin Miguel Bendezú Romero residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Carlos Augusto Salaverry de Andamarca", el Ing. José Calixto Gavino en su condición de supervisor de la mencionada obra y obreros que han cobrado sin haber laborado, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, para que inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 372-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

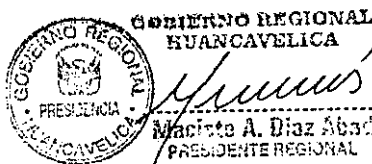
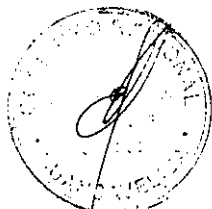
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Civiles y/o Penales, a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra el Ing. LENIN MIGUEL BENDEZÚ ROMERO en su condición de Residente y contra el Arq. JOSE CALIXTO GAVINO, en su condición de supervisor de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Carlos Augusto Salaverry de Andamarca, Distrito de Colcabamba, Tayacaja; asimismo, contra los obreros: BONILLA CASTILLO WALDO, BARRETO ARIAS JOSE ALFREDO, GAMBOA TRILLO AGAPITO, BERROCAL PEREZ JOSUE, HUAMANI VARGAS EDGAR, MENDOZA CRUZ JAVIER, CHAVEZ JANAMPA WILSON, CALLUPE CHAVEZ SMITH, VERA DIEGO GABRIEL MARTIN, ESPINOZA CASTAÑEDA RAFAEL, SOTO CCANTO RAÚL, SOTO CAMPOS EULOGIO, BUENDIA HUAMANTICA SILVERIO, CAMASCA CASTRO JOSÉ, HUICHO CAMASCA GUZMAN, SOTO CAMPOS ESTEBAN, PINO VILCAS SATURDINO, MEDINA CURO JULIAN, LAURENTE QUISPE AMADOR, LAURENTE QUISPE HENRY JESUS y los que resulten responsables por los hechos expuestos en el Informe N° 0021-2011/GOB.REG-HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL